

QUEJAS DEL PÚBLICO

1.0 Este reglamento sobre las quejas del público concierne a aquellas circunstancias generales y a situaciones cuando existe alguna inquietud relacionada al ejercicio de las reglas del distrito y cuando no existe una regla sobre una queja o procedimiento específico. Ej. Regla del Superintendente 1500: Objeción al currículo, materiales instructivos y actividades; Regla del Superintendente 8400: No discriminación/Hostigamiento; Artículo 19 del Contrato Principal para Licenciados; Artículo 13 del Contrato Principal para Personal Clasificado.

2.0 El Distrito recibe bien la crítica constructiva a las escuelas y a sus departamentos cada vez que éste sea motivado por el deseo sincero de mejorar la calidad del programa administrativo o educativo del Distrito. El Distrito confía en su personal profesional y se solidariza con sus bien pensadas acciones para que ellos se sientan libres de las críticas y quejas destructivas innecesarias y rencorosas. Por lo tanto, cuando una queja sea hecha directamente al Distrito o al Superintendente, ésta deberá ser remitida a la escuela o a la administración del departamento para su estudio y reporte.

3.0 Los padres o guardianes u otros miembros del público que deseen presentar quejas, se les pide que las presenten por escrito junto con una solución propuesta dentro de 30 días del hecho o de la omisión que dio pie a la queja al director de la escuela o al administrador del programa o a su designado.

4.0 El director de la escuela o el administrador del programa o su designado deberán efectuar toda la investigación necesaria y responder pronta y apropiadamente de acuerdo al asunto dentro de 10 días del calendario escolar, excepto durante circunstancias extremas. Los padres podrán presentar información y documentos relacionados a su queja al director de la escuela o al administrador del programa o a su designado para su consideración.

5.0 Si una queja no se puede resolver satisfactoriamente al nivel de escuela o departamento, entonces el querellante podrá presentar su queja y respuesta al director ejecutivo apropiado o al gerente general principal para determinar, una vez recibido, dentro de 10 días del calendario escolar si la respuesta fue o no fue apropiada y de acuerdo con las reglas del Distrito.

QUEJAS DEL PÚBLICO, cont.

6.0 Si una queja no puede ser resuelta satisfactoriamente al nivel de director ejecutivo o de gerente general, entonces el querellante puede presentar la queja y las respuestas al Superintendente para determinar de manera pronta si la respuesta fue o no fue apropiada y si estuvo de acuerdo a las reglas del Distrito.

7.0 Bajo petición y después de agotar los procesos de revisión del Superintendente, un querellante puede apelar por escrito a la Junta de Educación cualquier decisión del Superintendente en la cual el querellante alega violaciones a las reglas de la Junta en su perjuicio. La Junta de Educación puede aceptar o rechazar la revisión del asunto. Si la Junta rechaza el asunto, la decisión del Superintendente será la decisión final. Si acepta el asunto, la decisión de la Junta será la decisión final.